

ACUERDO ENTRE
LA SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA DE PANAMÁ Y
EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA DE COLOMBIA
PARA DEFINIR LOS REQUISITOS, BASES, PRINCIPIOS Y
LINEAMIENTOS GENERALES EN QUE DEBE BASARSE EL
ESQUEMA DE ARMONIZACIÓN PARA EL DESARROLLO Y
OPERACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ENTRE
COLOMBIA Y PANAMÁ

La Secretaría Nacional de Energía de la República de Panamá y el Ministerio de Minas y Energía de la República de Colombia, en adelante denominados "las Partes",

TENIENDO EN CUENTA que en la IV Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, celebrada en Managua, el 25 de marzo de 2004, el Segundo Vicepresidente de Panamá, otros Jefes de Estado y de Gobierno de otros países de Centro América, o sus delegados, acordaron la Institucionalización del Mecanismo del Plan Puebla Panamá.

DESTACANDO que el 27 de octubre de 2006, en San José de Costa Rica, el Gobierno de Colombia y el Plan Puebla Panamá suscribieron el Convenio de Adhesión de Colombia al Acta que Institucionaliza el Mecanismo del Plan Puebla Panamá.

DESTACANDO que mediante la Ley 1222 de 2008, del 16 de julio de 2008, el Congreso de la República de Colombia aprobó el "Acta que Institucionaliza el Mecanismo del Plan Puebla – Panamá", firmada en Managua, Nicaragua, el 25 de marzo de 2004 y el "Convenio de Adhesión de Colombia al Acta que Institucionaliza el Mecanismo del Plan Puebla Panamá", firmado en San José, Costa Rica, el 27 de octubre de 2006.

CONSIDERANDO que los Jefes de Estado de Colombia y Panamá y otros países de Centro América suscribieron, el 29 de julio de 2009 en la Provincia de Guanacaste de la República de Costa Rica, el "ACTA QUE INSTITUCIONALIZA EL PROYECTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE MESOAMÉRICA" como una transformación del Plan Puebla Panamá.

DESTACANDO Que la Comisión Ejecutiva del Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica, en Reunión CE-04-2018 de 20 de noviembre de 2018, celebrada en la Ciudad de Panamá, llegó al siguiente acuerdo: ***“CE-04-2018-07 La Interconexión Eléctrica Colombia - Panamá. Se recibe la presentación sobre los avances en la interconexión eléctrica entre Panamá y Colombia, la cual es una iniciativa clave y estratégica de la Agenda Mesoamericana de Energía e invita a ambos países a que en el marco del Proyecto Mesoamérica suscriban los Acuerdos bilaterales requeridos para la viabilización y ejecución del proyecto. Se agradecen los esfuerzos y los trabajos impulsados por Panamá y Colombia, y se insta a que se agilice el inicio de los estudios de impacto ambiental en la Comarca Guna Yala.”***

TENIENDO EN CUENTA la reunión de la Comisión de Vecindad Colombo - Panameña, celebrada en Panamá los días 5 al 7 de febrero de 2006, en donde se estableció que debía realizarse un estudio de armonización regulatoria para el desarrollo de la interconexión eléctrica entre los dos países, se ha tenido en consideración los estudios de armonización realizados a la fecha y las subsiguientes conclusiones de las reuniones técnicas realizadas entre la Secretaría Nacional de Energía de la República de Panamá y el Ministerio de Minas y Energía de la República de Colombia y entre las respectivas autoridades de regulación y planeación de los países.

CONSIDERANDO que la República de Panamá y la República de Colombia, a través de sus representantes debidamente autorizados, el 15 de mayo de 2019 en Ciudad de Panamá, y el 30 de mayo de 2019 en Bogotá, respectivamente, suscribieron un ACUERDO BILATERAL DE COMPLEMENTACIÓN PARA VIABILIZAR y EJECUTAR LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA – PANAMÁ en atención al “ACTA QUE INSTITUCIONALIZA EL PROYECTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE MESOAMÉRICA”, donde se establecen las bases del esquema de armonización regulatoria de la Interconexión Colombia - Panamá.

DESTACANDO que el Artículo 2 del ACUERDO BILATERAL DE COMPLEMENTACIÓN PARA VIABILIZAR y EJECUTAR LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA – PANAMÁ establece que “(...) *las Autoridades Sectoriales competentes integrarán Comisiones Técnicas para establecer Acuerdos de Armonización que serán, como mínimo, y principalmente: (i) un Acuerdo entre la Secretaría Nacional de Energía de Panamá y el Ministerio de Minas y Energía de Colombia, en donde se definan los principios del Esquema de Armonización Regulatoria, dentro del marco de la legislación y la normativa sectorial vigente en cada Estado, y se establezcan entre otros: los temas de orden operativo, financiero y comercial que debe cubrir dicho esquema;(...)*”.

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL ACUERDO

Las Partes establecen el presente Acuerdo en desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 2º del *"Acuerdo Bilateral de Complementación para Viabilizar y Ejecutar la Interconexión Eléctrica Colombia – Panamá"* suscrito por los Presidentes de las Repúblicas de Panamá y Colombia en el mes de mayo de 2019, con el objeto de definir los requisitos, bases, principios, alcance y lineamientos generales en que debe basarse el Esquema de Armonización para el desarrollo y operación de la interconexión eléctrica entre Colombia y Panamá.

ARTÍCULO 2º. REQUISITOS DEL ESQUEMA DE ARMONIZACIÓN

Conforme a lo dispuesto por los Presidentes de las Repúblicas de Panamá y Colombia en el *"Acuerdo Bilateral de Complementación para Viabilizar y Ejecutar la Interconexión Eléctrica Colombia – Panamá"*, el Esquema de Armonización:

- a. Estará conforme con la legislación y la normativa sectorial vigente en cada Estado.
- b. Se armonizará conforme con Acuerdos establecidos entre las autoridades de los sectores eléctricos de Colombia y Panamá.
- c. Estará sustentado en los mecanismos de cooperación e integración previstos en el Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica.
- d. Procurará el beneficio mutuo del abastecimiento eficiente de la demanda de energía en ambos Países considerando una visión de integración regional.
- e. Considerará mecanismos operativos y comerciales que maximicen los intercambios de energía y potencia entre los Países con base en señales económicas.
- f. Procurará el tratamiento recíproco de los intercambios de energía y potencia por la interconexión en la regulación nacional de cada país.
- g. Fomentará la confiabilidad de los sistemas eléctricos de cada país funcionando de manera interconectada.

ARTÍCULO 3º. BASES DEL ESQUEMA DE ARMONIZACIÓN

Conforme a lo acordado por los Presidentes de las Repúblicas de Panamá y Colombia en el *"Acuerdo Bilateral de Complementación para Viabilizar y Ejecutar la Interconexión Eléctrica Colombia – Panamá"*:

- a. Las Partes, con el apoyo de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de Panamá y la Comisión de Regulación de Energía y Gas de Colombia, identificarán los mecanismos necesarios para el desarrollo y remuneración de las obras del proyecto de interconexión eléctrica, de manera que sea económicamente viable y se alcance una distribución equitativa de beneficios y riesgos entre las Partes. En el caso que dichos mecanismos estén conformes con la legislación vigente en cada país, los organismos reguladores llevarán a cabo la armonización regulatoria correspondiente, que viabilice los intercambios; en caso contrario, corresponderá a la(s) Parte(s) de este Acuerdo gestionar las adecuaciones a dicho marco legal.
- b. La línea de interconexión eléctrica Colombia – Panamá será del tipo activo de conexión en los sistemas de transmisión eléctrica de cada País y se desarrollará como una inversión que tendrá una componente de riesgo a cargo de la empresa Interconexión Eléctrica Colombia – Panamá S.A. Esto sin perjuicio de que los países establezcan reglas de acceso, asignación y uso de la capacidad y esquemas de remuneración para la interconexión.
- c. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de Panamá y la Comisión de Regulación de Energía y Gas de Colombia definirán los ajustes en las regulaciones nacionales, a fin de incorporar los mecanismos económicos que permitan obtener el ingreso requerido para la viabilización financiera del proyecto de interconexión, considerando los beneficios globales y en cada país.

ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS DEL ESQUEMA DE ARMONIZACIÓN

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de Panamá y la Comisión de Regulación de Energía y Gas de Colombia desarrollarán el Esquema de Armonización regulatoria de la Interconexión considerando principios de: i) Eficiencia Económica, ii) Beneficio Mutuo para los Países, iii) Visión Regional, iv) Reciprocidad, v) Neutralidad, y vi) Transparencia.

ARTÍCULO 5º. ALCANCE DEL ESQUEMA DE ARMONIZACIÓN

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de Panamá y la Comisión de Regulación de Energía y Gas de Colombia desarrollarán el Esquema de Armonización Regulatoria de la Interconexión Colombia - Panamá definiendo al menos los siguientes temas:

- a. Tipo de intercambios de energía y potencia y de transacciones comerciales a realizar por la interconexión.
- b. Participación de los agentes de los mercados nacionales en los intercambios y

- transacciones internacionales.
- c. Formación de precios para realizar y valorar los intercambios de energía y potencia.
 - d. Reglas de acceso, asignación y uso de la capacidad de transmisión de la interconexión eléctrica.
 - e. Desarrollo y remuneración de las obras de la interconexión eléctrica.
 - f. Programación, supervisión y control de los intercambios de energía por la interconexión.
 - g. Liquidación de las transacciones internacionales y mecanismos de garantías de pago.
 - h. Coordinación con los intercambios y transacciones de los países en sus mercados regionales.
 - i. Contenido de los acuerdos operativos y comerciales que deberán establecer los operadores de los sistemas y mercados de ambos países.
 - j. Mecanismos de solución de controversias.

Las Autoridades Regulatorias acordarán el tratamiento detallado de estos temas, así como de aquellos complementarios que se requieran para el desarrollo y la operación de la Interconexión.

ARTÍCULO 6°. INGRESOS DE LA LÍNEA DE INTERCONEXIÓN

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de Panamá y la Comisión de Regulación de Energía y Gas de Colombia definirán el tipo y alcance de los mecanismos económicos a que hace referencia el literal c del Artículo 3° del presente Acuerdo, y llevarán a cabo los ajustes normativos requeridos para su incorporación en las regulaciones de cada País, conforme a la legislación vigente. Dichos mecanismos deberán permitir que la componente a riesgo de la Interconexión perciba las rentas variables de congestión y pueda alcanzar ingresos que hagan viable la financiación de las respectivas inversiones. Igualmente, como contrapartida, podrán establecer un tope de ingresos para el componente a riesgo de la Interconexión y la forma de retribuir a los Países los valores que superen dicho tope.

ARTÍCULO 7°. OPERACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de Panamá y la Comisión de Regulación de Energía y Gas de Colombia definirán las reglas para la operación comercial y técnica de la Interconexión Eléctrica Colombia – Panamá. Dichas reglas deberán establecer, entre otros, los mecanismos para la coordinación del despacho económico de los mercados de energía de los Países, que permita optimizar el uso de

la capacidad de la interconexión eléctrica. Igualmente deberán definir instrumentos de derechos físicos o financieros sobre la capacidad de transmisión de la interconexión, junto con métodos para su asignación, que habilite la realización de transacciones entre agentes de los mercados de ambos Países.

ARTÍCULO 8°. COORDINACIÓN DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN

Los organismos de planeación de Panamá y Colombia deberán evaluar la inclusión en sus planes de expansión de las obras requeridas para la conexión de la línea de Interconexión Eléctrica a los respectivos sistemas de transmisión nacionales. En caso de que se incluyan en los planes de expansión de transmisión nacionales obras de este tipo, la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A., ETESA, por Panamá y la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, por Colombia deberán suscribir un Acuerdo para su desarrollo coordinado. Dicho Acuerdo también deberá prever la coordinación con el desarrollo de las obras de la línea de Interconexión a cargo de la empresa Interconexión Eléctrica Colombia – Panamá S.A.

ARTÍCULO 9°. COORDINACIÓN CON LOS MERCADOS REGIONALES

Las Partes sustentarán y solicitarán al Consejo Director del Mercado Eléctrico de América Central (CDMER), sus buenos oficios para que se gestione ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) la evaluación del impacto de la operación de la Interconexión Eléctrica Colombia – Panamá en el MER, con el fin de que sea considerada una obra con beneficio regional en dicho mercado. Para ello, las Partes podrán solicitar el apoyo de las Autoridades Regulatorias de Panamá y Colombia. Igualmente, las Partes se pondrán en contacto con el Comité Andino de Organismos Normativos y Reguladores de Electricidad (CANREL) y así como con el Consejo de Ministros de los Estados del Sistema de Interconexión Eléctrica Andina del Sistema de Interconexión Eléctrica Andina (SINEA), para efectos de la coordinación de la interconexión de los países andinos con el sistema eléctrico interconectado de Mesoamérica, a partir de la puesta en operación de la Interconexión Eléctrica Colombia - Panamá.

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA Y VALIDEZ DEL ACUERDO

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, hasta tanto una de las Partes comunique por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado. Dicha terminación surtirá efectos pasados treinta (30) días a la fecha de recibo de la respectiva nota.

La terminación del presente Acuerdo no afectará las actividades que se encuentren en ejecución bajo su marco.

EN FE DE LO CUAL, las Partes firman el presente Acuerdo, a los 21 del mes de Julio de 2021, en dos originales del mismo tenor e igualmente válidos en idioma español.

POR LA SECRETARÍA NACIONAL
DE ENERGÍA DE LA REPÚBLICA
DE PANAMÁ:


JORGE RIVERA STAFF
Secretario Nacional de Energía

POR EL MINISTERIO DE MINAS
Y ENERGÍA DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA:


DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía

